Esquel, de octubre de 2011.-

------**VISTO:**----------

------La excusación intentada por el Señor Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 464, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el mencionado Magistrado fundamenta su excusación en razón de la amistad y el hecho de compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. D. P., abogado apoderado del actor Señor J. L. J., que atento razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar en los presentes (doctrina Art. 30 ley XIII-N º 5).----------

---

------2. Que sin perjuicio de advertirse la firma del Camarista en la sentencia interlocutoria de fs. 458, mediante la cual se resuelve aceptar la excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris, es razonable admitir que dicha pieza no involucra cuestiones de fondo pues hace a la prosecución del trámite hacia el dictado de la sentencia de mérito.----------

------3. Que debemos analizar ahora la causal invocada como conmovedora de su independencia de criterio----------

------Respecto a ello ha dicho la jurisprudencia que *"Las causales de excusación, por ser las mismas que las de recusación, son taxativas y de interpretación restrictiva y ello especialmente en orden a la norma que autoriza al juez a excusarse por existir causa que le impone abstenerse de conocer en el juicio, fundada en motivos graves de decoro o delicadeza, pues debe tratarse que los juicios se inicien y culminen por ante sus jueces naturales* (L. L., 1981 A 396; 1996 C 790).----------

------Asimismo que "*... las causales de decoro y delicadeza que menciona el Art. 30 del Código Procesal corresponden en principio a*

la esfera de la subjetividad del magistrado, exigiendo la norma la calificación de "graves" para que puedan ser admitidas, y se refieren en todos los casos al vínculo con las partes y no con sus letrados o representantes..."----------

------O que "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CN Civ., sala "B", E. D. 94537).----------

--

------También nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "*...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribunal de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad"* (STCH SI N ° 72/SCA/99, Expte. N ° 17.406-T-2000).-------

-

------De modo que ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (Art. 19 CN), y no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación deducida (fs. 464) por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con la Sra. Juez de Familia N ° 1, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris, encontrarse inhibidos de actuar los Sres. Jueces en lo Civil, Comercial y Laboral y de Ejecución y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N ° 17 del DJP).----------
-

JORGE L. FRÜCHTENICHT **MARIELA G. DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL N ° 240 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-